



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CONSEJO NACIONAL MEXICANO DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, REPRESENTADO EN ESTA OCASIÓN POR SU SECRETARÍA NACIONAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS, LA MTRA. EVANGELINA DEL CARMEN ZAPATA DITTRICH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONSEJO**” Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEEC**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y LA DRA. MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONSEJO”:

I.1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado A establece que “...reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía...”; asimismo, en su apartado B establece que “...La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

I.2. Que, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12 fracción III, 18 fracción I y 19 de la Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el capítulo segundo con rubro “OBJETO” de su Estatuto Orgánico, el Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas se constituye mediante la Escritura Pública Número 7979, protocolizada ante la fe del Notario Público número Cuarenta y Dos, Lic. Jaime Arturo Casas Madero, con ejercicio en la ciudad Chichimeca de Zacatecas, en fecha 01 de Junio de 2021, que es un órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicanos, así como un organismo



civil, emanado en gobierno autónomo respetando sus Sistemas Normativos Internos por usos y costumbres, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.3. La Secretaria Nacional de Mujeres Indígenas de "EL CONSEJO", es una instancia de representación y articulación muy importante dentro del Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, cuya finalidad es promover, proteger y fortalecer los derechos humanos, sociales, culturales, económicos y políticos de las mujeres indígenas, así como impulsar acciones orientadas a la igualdad sustantiva, el acceso a la justicia y la erradicación de toda forma de violencia y discriminación.

I.4. Que la Mtra. Evangelina del Carmen Zapata Dittrich, acredita su carácter de Secretaria de la Mujer Indígena del Gobierno Nacional Indígena Originario en México y del Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, mediante nombramiento expedido en el marco de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, celebrada en la Provincia Chichimeca Originaria de Guanajuato, de fecha 05 de octubre del año 2025, cargo que aceptó y protestó, mismo que ejercerá por el periodo de 05 de octubre de 2025 al 05 de octubre de 2031.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, establece como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, y, como medio de comunicación el correo electrónico: marluug65@gmail.com, así como número telefónico 981 82 98 583.

II. DECLARA "EL IEEC":

II.1. Que es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de



Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.2. Que el 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.3. Que para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, el Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General del IEEC, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción III, 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás ordenamientos relativos aplicables.



II.4. Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

II.5. Que el Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.6. Que lo representa legalmente la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, en su carácter de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdos número INE/CG194/2020, INE/CG2299/2024 e INE/CG1162/2025, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fechas 21 de agosto de 2020, 30 de octubre de 2024 y 31 de octubre de 2025, respectivamente; y la Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/025/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 19 de noviembre de 2025; por lo que se encuentran debidamente facultadas para celebrar y firmar el presente Convenio en nombre de "EL IEEC" de conformidad con los artículos 4 fracción XVIII, 280 fracciones II, III, XIII y XX, 282 fracciones II, VI, XX, XXV y XXX y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 2 numeral II incisos s) y u), 7 numeral I inciso b) y numeral II inciso a), 20 fracciones I y XV y 29 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

II.7. Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta



ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal. 24014.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que, con base en las anteriores declaraciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

III.3. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo y cooperación para la implementación de actividades encaminadas a **promover, desarrollar y difundir la cultura político-democrática, la educación cívica, los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y demás acciones conforme a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCÍVICA), así como las acciones pertinentes, dentro del marco normativo aplicable a sus atribuciones, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

SEGUNDA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” convienen establecer los siguientes Compromisos y Derechos:

- a) Mantener una estrecha relación para la consecución del objeto del presente Convenio.
- b) Promocionar y difundir los programas, actividades y/o proyectos que determinen realizar.



c) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por **"LAS PARTES"**.

TERCERA. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"**, así como por los responsables ejecutores del programa a desarrollar.

Los proyectos o programas de trabajo que deriven en contratos, en adquisición de bienes o servicios, serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes de **"LAS PARTES"**, en el entendido que de realizar convenios específicos en los cuales se determine en su objeto asesoría, capacitación, diseño o estructura de proyectos o programas, su formulación e implementación, deberá precisarse el valor de cada contraprestación.

CUARTA. "LAS PARTES" podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como para entablar las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal de este Convenio, convienen en **designar como enlaces** a las siguientes personas servidoras públicas:

1. Por parte de **"EL CONSEJO"** nombra a la Mtra. Evangelina del Carmen Zapata Dittrich, Secretaria Nacional de las Mujeres Indígenas, del Consejo Nacional Mexicano de los Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afromexicanos, con correo electrónico marluug65@gmail.com y con número telefónico (981) 82 98 583.

2. En el caso de **"EL IEEC"**, a la Maestra Auri María Curmina Gallegos, Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con correo electrónico: genero@ieec.org.mx.



QUINTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

SEXTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que las personas signantes del presente Convenio no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, la interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.

NOVENA. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral una con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como empleador, patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de dos (2) años. Podrá prorrogarse por un periodo adicional

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and several smaller signatures.]

[Handwritten signature in blue ink.]



de igual duración, previo análisis y evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Las **“PARTES”** convienen en que la rescisión o terminación de este Convenio, anexos o instrumentos legales derivados del presente acuerdo de colaboración, no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por el acuerdo de **“LAS PARTES”**.
- b) Por rescisión.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. Manifiestan **“LAS PARTES”** que tendrán la facultad de rescindir administrativamente el presente Convenio sin responsabilidad alguna, en caso de incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, o revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, sin necesidad de declaración judicial previa, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, con el fin de que puedan finiquitarse las actividades que se estén realizando.

DÉCIMA CUARTA. **“LAS PARTES”** convienen en liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como fuerzas de la naturaleza (huracanes, terremotos, sismos, etc.), huelgas o paros laborales, orden de autoridad, suspensión de servicios públicos (tales como servicio eléctrico, agua, transporte, etc.), invasión, actos terroristas, intervención del ejército o fuerza pública o por



cualesquier otra causa similar y en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el estado de Campeche.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” se comprometen a utilizar la información generada con motivo de la colaboración, exclusivamente para los fines que la hubieran recibido, otorgando el tratamiento legal correspondiente de conformidad con lo previsto en la normatividad que le resulte aplicable en materia de uso, tratamiento y protección de datos personales.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la **ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**

FIRMAN DE CONFORMIDAD

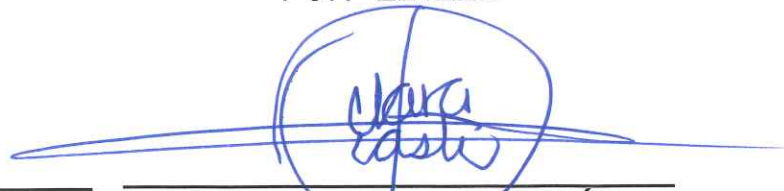
POR “EL CONSEJO”



**MTRA. EVANGELINA DEL CARMEN
ZAPATA DITTRICH**

SECRETARIA NACIONAL DE LAS
MUJERES INDÍGENAS DEL CONSEJO
NACIONAL MEXICANO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS.

POR “EL IEEC”



**MTRA. CLARA CONCEPCIÓN
CASTRO GÓMEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.



**DRA. MADÉN NEFERTITI
PÉREZ JUÁREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.



TESTIGO

TESTIGO



PTE. DE LA BARRA CAMPECHANA DE
ABOGADOS POSTULANTES A.C.
ASESOR JURÍDICO.


MTRA. AURI MARÍA CURMINA
GALLEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
GÉNERO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE .



